



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-58/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del diez de marzo de dos mil veinte.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la entrega del objeto de la Orden de Compra número 278/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC 477/2019, por el servicio de REPARACIÓN DE CORTINAS EN BODEGA COURIER, ABANDONO Y RECEPCIÓN DE CARGA PARA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 18 de julio de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad CORTIMETAL, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGOC 477/2019 para el servicio de REPARACIÓN DE CORTINAS EN BODEGA DE COURIER, ABANDONO Y RECEPCIÓN DE CARGA PARA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 884.95), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 18 de julio de 2019 se emitió la Orden de Compra número 278/2019 por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

(US\$ 884.95) sin incluir IVA, siendo la fecha límite para la entrega el día 31 de julio de 2019.

- iii. En Memorando JTC-170/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el ingeniero Carlos Romeo Granadino, Administrador de orden de compra, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., completó entrega de suministro hasta el día 29 de octubre de 2019, es decir con noventa (90) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- iv. El 18 de noviembre de 2019, mediante memorando UACI – 584/2019, la Jefa de (UACI), la licenciada Xiomara Marroquín Rivera, solicitó al señor presidente de CEPA licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 278/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 477/2019, “Reparación de Cortimetal en Bodega de Courier, Abandono y Recepción de Carga para Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- v. En la resolución de las diez horas con treinta minutos del 24 de enero de 2020, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de entrega de los bienes objeto de la orden de compra número 278/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC 477/2019, por el servicio de REPARACIÓN DE CORTINAS EN BODEGA COURIER, ABANDONO Y RECEPCIÓN DE CARGA PARA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- vi. El Gerente Legal, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, emitió auto de las diez horas con treinta minutos del día 4 de febrero de 2020, mediante el cual se dió inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de entrega de los bienes objeto de la orden de compra número 278/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC 477/2019, por el servicio de REPARACIÓN DE CORTINAS EN BODEGA COURIER, ABANDONO Y RECEPCIÓN DE CARGA PARA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 88, 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el referido auto fue notificado a la Contratista el día 6 de febrero de 2020.

- vii. El día 20 de febrero de 2020, la Contratista por medio de la señora Zuany Villalta, encargada de administración de la referida sociedad, presentó escrito en el que manifestó que acepta la imposición de multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

II) ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La orden de compra número 278/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 31 de julio de 2019; no obstante lo anterior, en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la contratista, según los documentos siguientes:
 - a. Acta de Recepción Definitiva, de fecha 29 de octubre de 2019, suscrita por el ingeniero Carlos Romeo Granadino, Administrador de la orden de compra, en la que se hace constar que en esa misma fecha recibió el servicio objeto de la orden de compra, consistente en reparación de Cortina en bodega courier, abandono y recepción de carga.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- b. Memorando JTC-170/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el ingeniero Carlos Romeo Granadino, Administrador de orden de compra, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V. completó entrega de servicio hasta el día 29 de octubre de 2019, es decir con noventa (90) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- c. Además el día 6 de febrero de 2020, se notificó a la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V. el auto de inicio del procedimiento sancionatorio de las diez horas con treinta minutos del 4 de febrero de 2020, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando el monto de la posible multa.
- d. La Contratista, por medio de nota de fecha 17 de febrero de 2020, recibida en la Gerencia Legal el 20 del referido mes y año, aceptó la sanción económica de imposición de multa por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 99.60).
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., es decir que no existieron motivos que justificaran dicho retraso.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) regula que “cuando el contratista incurra en mora en el



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.

- v. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada de la siguiente forma: 1) En los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato, por lo que el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de entrega	Total de días de retraso	Detalle de días de retraso	Porcentaje de cálculo	Multa
\$884.95	31/07/2019	29/10/2019	90	Primeros 30 días	0.1%	\$26.40
				Siguientes 30 días	0.125%	\$33.30
				Siguientes 30 días	0.15%	\$39.90
TOTAL						\$99.60

- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la ley antes mencionada, a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III) RESOLUCIÓN

Teniendo como base las disposiciones legales citadas, los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y de conformidad al apartado 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

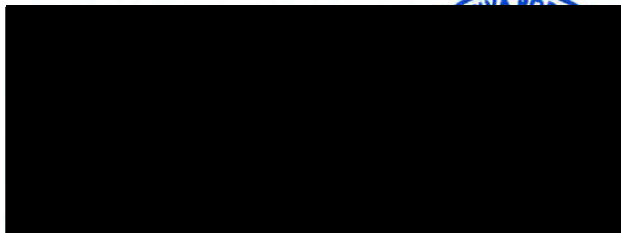


COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 99.60) por haber incurrido en mora de noventa (90) días en la entrega del servicio objeto de la orden de compra número 278/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 477-2019, por el servicio de REPARACIÓN DE CORTINAS EN BODEGA COURIER, ABANDONO Y RECEPCIÓN DE CARGA PARA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.

2. Ordénase a la sociedad CORTIMETAL, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de ocho días y presente copia de recibo a Gerencia Legal para proceder a cerrar el expediente del presente proceso sancionatorio, lo anterior de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, dicha multa podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –



LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ
PRESIDENTE.-